



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
RÍO CUARTO, 16 MAR. 2020

VISTO, la Resolución del Ministerio de Educación 2020-108-APN-ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se suspenden las clases presenciales en los niveles; inicial, primario y secundario en todas sus modalidades, por catorce (14) días corridos, a partir del día 16 de marzo de 2020.

Que, como consecuencia de lo resuelto por el Ministerio de Educación los estudiantes de los distintos niveles deben, en principio y por recomendación de la autoridad, permanecer por el plazo de 14 días en sus domicilios.-

Que, la estadía de los estudiantes en sus domicilios, obliga a contemplar la necesidad que en ellos se encuentren presentes alguno de los progenitores, a fin de poder cuidar de los citados estudiantes, sobre todo teniendo en cuenta la escasa edad de alguno de estos.

Que, en ese sentido, la Universidad Nacional, como órgano descentralizado del Estado debe propender a cumplir con ese objetivo fijado por la autoridad, facilitando que sus empleados, que tengan hijos en edad escolar (nivel inicial, primario y secundario) permanezcan en su domicilio, acompañando a sus hijos, durante las horas que los menores habitualmente se encuentran en actividades escolares.

Que, en el marco de la situación de público conocimiento, se efectuaron reuniones de las que participaron, las Autoridades de las Cinco (5) Unidades Académicas, Secretarios de Rectorado, Representantes de la Federación Universitaria, AGD y ATURC, Técnicos de la Secretaría de Trabajo y de la Dirección de Salud, en las que se analizó de manera exhaustiva el estado de situación con respecto a la emergencia sanitaria y las medidas a adoptar.

Que, en virtud de lo indicado supra, resulta prudente conceder licencia extraordinaria a los progenitores de menores de 14 años que se encuentren escolarizados (niveles inicial, primario y secundario) ello por las horas en que, habitualmente, los menores se encuentran en los establecimientos educativo, todo con el fin que puedan permanecer en sus domicilios cuidando de sus hijos menores.-

Que, por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
R E S U E L V E:**



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTICULO 1° - Los trabajadores Docentes y No Docentes padres de niños escolarizados de hasta 14 años inclusive, podrán solicitar licencias extraordinarias hasta el 31 de marzo del 2020 o mientras dure la suspensión establecida por la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación, y solo por las horas en que habitualmente sus hijos se encuentran en los establecimientos educativos.

ARTICULO 2° - En caso de que ambos padres sean trabajadores docentes y/o no docentes, pertenecientes a esta universidad, solo uno a la vez, podrá solicitar la licencia establecida en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTICULO 3° - La licencia se solicitará mediante declaración jurada a presentar vía correo electrónico ante la Dirección de Recursos Humanos para los no docentes, los docentes del área central en su respectiva Secretaria y en cada Unidad Académica para los Docentes de Facultad.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **117**



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto